



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Tel: 5801594 Fax: 5803094
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: EDWIN HENRY MINDIOLA RODRÍGUEZ.

DEMANDADOS: ABRAHAN DAVID y MARGARITA MINDIOLA ORCASITA,
Representados por su madre MARGARITA ROSA
ORCASITA ACOSTA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00360-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial por el señor EDWIN HENRY MINDIOLA RODRÍGUEZ, se INADMITE por no cumplir los requisitos del artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con los artículos 82-10-11, 84-1, inciso 4 artículo 6, inciso 2 del artículo 8 Decreto 806 de 2020 así:

1. No aporta el poder para actuar y recuerda el despacho, que el mismo debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro nacional de Abogados.
2. En el cuerpo de la demanda el nombre de las partes está errado y no se indica el domicilio.
3. No acredita haber remitido simultáneamente con la demanda copia de ella y de sus anexos a la demandada por medio electrónico, para evitar nulidades procesales. Pertinente es advertir, que no puede perderse de vista que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad, por eso es necesario tener certeza su recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir la devolución y queda sin practicarse la diligencia como lo exige la ley.

4. No afirma bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la demandada suministrada en la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar ni prueba de la forma como la obtuvo.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica al doctor ARTURO MACÍAS TAMAYO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor EDWIN HENRY MINDIOLA RODRÍGUEZ, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9872e7b66b9d87e558ccd2bd7a8c36f4d52534dbacd0967d55406d1150e3bfe3

Documento generado en 25/08/2021 09:04:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>